



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. NC-CS- 348 -2026 CELEBRADO ENTRE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y NEXURA INTERNACIONAL SAS.**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ALONSO CANO RESTRESPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.616.905 expedida en la ciudad de Medellín, en su calidad de Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar este tipo de contratos, conforme la Resolución No. 388 de 2021, quien en adelante se denominará la **PARQUES NACIONALES**, por una parte y por la otra parte **NEXURA INTERNACIONAL S.A.S.** con NIT. **805.025.355-8** representada legalmente por **JHON SILVIO CAMPO MONCAYO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1018451832 en calidad de suplente autorizado mediante acta de asamblea extraordinaria de accionistas No. 046 del 15 de mayo de 2026, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones:

1. Mediante el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
2. Dentro del citado Decreto, en su artículo 2 establece las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre otras:

"1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

(...) 3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. (...) 10. Recaudar, conforme a la ley, los recursos por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos. (...). 14. Proponer e implementar estrategias de sostenibilidad financiera para la generación de recursos, que apoyen la gestión del organismo. 15. Las demás que le estén asignadas en las normas vigentes y las que por su naturaleza le correspondan o le sean asignadas o delegadas por normas posteriores."

3. Dentro de la estructura organizacional, Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC) cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, las Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación.
4. Conforme al artículo 14 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales (SSNA) tiene las siguientes funciones:
 1. *"Diseñar e implementar estrategias de sostenibilidad financiera para la generación de recursos tendientes al cumplimiento de sus objetivos institucionales.*
 2. *Diseñar y gestionar la implementación de incentivos económicos para la conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de las Áreas Protegidas en coordinación con las dependencias competentes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y las demás autoridades ambientales.*
 3. *Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación a la implementación de los instrumentos e incentivos económicos y financieros y estrategias de negocios que se diseñen e implementen para mejorar la efectividad de su aplicación.*



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. NC-CS- 348 -2026 CELEBRADO ENTRE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y NEXURA INTERNACIONAL SAS.**

4. *Diseñar e implementar metodologías para la valoración de los bienes y servicios ecosistémicos generados por las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
 5. *Diseñar e implementar estrategias de negocios con base en la valoración de los bienes y beneficios ecosistémicos generados por las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN), teniendo en consideración los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos definidos para su manejo y administración, en coordinación con las respectivas dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
 6. (...)
 9. *Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del área”.*
5. En cumplimiento de las funciones asignadas mediante el Decreto Ley 3572 de 2011, particularmente aquellas relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la reglamentación de su uso y el recaudo de derechos, tasas y contribuciones derivados de los servicios que presta PNNC, se hace necesario fortalecer los mecanismos tecnológicos asociados al proceso de reservas y recaudo de los derechos de ingreso a las áreas con vocación ecoturística y lo relacionado con los trámites que requieren pago por los servicios brindados por PNNC.
6. Que el ecoturismo es definido para Parques Nacionales Naturales a través de la **Resolución 0531 del 2013**, como *“Es una modalidad turística especializada y sostenible, enfocada a crear conciencia sobre el valor de las áreas del Sistema, a través de actividades de esparcimiento, tales como la contemplación, el deporte y la cultura, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos de conservación y a la generación de oportunidades sociales y económicas a las poblaciones locales y regionales.”* Es por ello, que el ecoturismo constituye una estrategia de conservación y gestión para el manejo efectivo del sistema de áreas protegidas, a la generación de beneficios sociales para las comunidades locales y las regiones, a la educación y sensibilización ambiental, y al fortalecimiento de la sostenibilidad financiera institucional.
7. Que desde el año 2004, PNNC implementa el Programa de Fortalecimiento del Ecoturismo, el cual contempla entre otras estrategias:
1. *Acuerdos regionales y locales, alrededor de las áreas con vocación ecoturística, con la participación de diferentes actores.*
 2. *Programa de Ecoturismo Comunitario, que involucra a las comunidades locales como operadores de servicios y actividades ecoturísticas.*
 3. *Concesiones de servicios ecoturísticos a través de operadores privados.*
 4. *Ordenamiento, reglamentación y monitoreo del desarrollo de la actividad ecoturística por parte de Parques, para minimizar los impactos ambientales que se pueden ocasionar sobre los recursos naturales.*
 5. *Programa de educación, promoción y divulgación de la misión de Parques y de las áreas con potencial ecoturístico.*
8. Dicho programa ha permitido ampliar la oferta ecoturística, mejorar la calidad del servicio, incrementar los recursos económicos para comunidades locales, fortalecer la apropiación social de las áreas protegidas y promover un mayor conocimiento por parte de visitantes nacionales y extranjeros, garantizando simultáneamente acciones de control para prevenir impactos ambientales negativos.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. NC-CS- 348 -2026 CELEBRADO ENTRE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y NEXURA INTERNACIONAL SAS.**

9. Parques Nacionales Naturales de Colombia cuenta actualmente con 37 áreas protegidas con vocación ecoturística, de las cuales, a corte del mes de diciembre 2025 se encuentran 26 abiertas al público. Las demás áreas están en proceso de planificación del ecoturismo y/o de adecuación de infraestructura ecoturística para ser reabiertas a los visitantes en un futuro próximo, posiblemente dentro del desarrollo del contrato.
10. En desarrollo del numeral 15 del artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076, PNNC tiene la facultad de establecer las tarifas aplicables en las áreas del Sistema para la prestación de servicios y venta de productos autorizados, razón por la cual expidió la Resolución 321 de 2015, mediante la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. A su vez, mediante la Resolución 1595 de 1995, se establecieron las tarifas de ingreso en las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales. La anterior disposición ha sido objeto de modificaciones atendiendo la variación de las condiciones de cada área protegida, por lo que se han expedido diferentes resoluciones que soportan el cobro de derechos de ingreso de visitantes y vehículos a las áreas protegidas con vocación ecoturística, a continuación se relaciona el histórico de las resoluciones, así:
- Resolución 341 del 2000
 - Resolución 0245 del 06 de Julio de 2012
 - Resolución 0152 del 24 de abril de 2017
 - Resolución 0306 del 15 de agosto de 2018
 - Resolución 0444 del 18 de diciembre de 2019
 - Resolución 0484 del 27 de diciembre de 2019
 - Circular de tarifas de ingreso vigente para 2021 (expedida en diciembre de 2020).
 - Memorando 20213000003803 del 29 de diciembre de 2021 (actualiza los valores de derechos de ingreso para la vigencia 2022).
 - Resolución 366 del 26 de diciembre de 2023 "Por la cual se actualiza el valor de los derechos y servicios complementarios de ingreso a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales".
 - Resolución 695 del 17 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se actualiza el valor de los derechos de ingreso y servicios complementarios a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se unifican disposiciones".
11. Actualmente la resolución que se encuentra vigente, en la que se establecen los costos de ingreso a los visitantes es la Resolución 551 del 19 de diciembre de 2025 "Por medio de la cual se actualiza el valor de los derechos de ingreso y servicios complementarios a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se unifican disposiciones".
12. PNNC dispone de estadísticas de ingreso de visitantes a las áreas protegidas con vocación ecoturística, las cuales permiten observar tendencias generales. Por lo tanto y teniendo en cuenta el enfoque estadístico, así como los parámetros establecidos que dan cumplimiento a la Norma Técnica de Calidad del Proceso Estadístico (NTC PE 1000 2020), es necesario integrar los elementos asociados al flujo de información que permitan la estructuración de la etapa de operación del registro administrativo que involucra la recolección, la consolidación, el almacenamiento, la validación y el control de calidad de los datos de acuerdo con las buenas prácticas estadísticas y los lineamientos estandarizados por el Sistema Estadístico Nacional (SEN).



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. NC-CS- 348 -2026 CELEBRADO ENTRE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y NEXURA INTERNACIONAL SAS.**

13. Parques Nacionales Naturales de Colombia actualmente se generan recursos monetarios propios a partir de las siguientes situaciones:

- Pago de trámites de derechos ambientales que generan cobro.
- Pago de Derechos de ingreso y permanencia a las áreas con vocación ecoturística del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

14. Los recursos provenientes de los anteriores conceptos son los denominados "Recursos Propios" y tienen características diferenciadas, de acuerdo con el trámite o servicio, el tipo de tarifa, si requiere liquidación previa, rubro contable, entre otros. Por lo que existen diferencias de fondo pero un punto común en la actividad de "pago", que no está unificado ni tampoco ofrece facilidad en la realización del mismo. Así mismo, se evidencia una oportunidad de mejora en la implementación de la política de simplificación de trámites y servicios del Estado, la cual pretende, entre otros, *"(...) facilitar a los ciudadanos el acceso a sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones de manera ágil y efectiva, reduciendo costos, tiempos, documentos y procesos en su interacción con el Estado (...)*. Por la misma característica de estos trámites y servicios, existen diferentes requerimientos diferenciados para el recaudo, la contabilización, el control y el acceso oportuno a la información relacionada dentro de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

15. Para el caso del servicio de ingreso a los parques, actualmente en algunas áreas se realiza el pago en efectivo en los puntos de control de ingreso a los parques, y en otros casos el visitante debe presentarse a estos puntos con el comprobante de la consignación a la cuenta de FONAM del dinero correspondiente a los derechos de ingreso. En la mayoría de las áreas no hay manera de hacer reservas de ingreso, ni control de capacidad de carga de visitantes, sin embargo, por la dinámica de algunas áreas protegidas, se han desarrollado mecanismos de reservas que les permite ajustarse al cumplimiento de las capacidades de carga turística establecidas. Es importante tener en cuenta que de las áreas protegidas que se encuentran contempladas en la resolución de ingresos, a la fecha no se hace cobro en algunas de estas, debido a limitaciones ambientales, de orden público y de manejo social, lo que puede seguir siendo la dinámica durante la prestación del servicio del presente proceso.

16. Implementar este proceso, permitirá mejorar el relacionamiento con el ciudadano en lo que tiene que ver con los trámites y servicios que presta la PNNC y además obtener los siguientes beneficios:

- Mejorar la eficiencia de la actividad de pago, permitiendo realizar sus trámites y/o servicios de manera oportuna.
- Generar de manera oportuna la información financiera y contable de los recaudos, directamente con los rubros contables requeridos, y con las conciliaciones en el momento que se requieran.
- Tener un control efectivo automatizado de ingreso a los parques con vocación ecoturística.
- Tener un control de capacidad de carga en los parques, de manera automatizada y efectiva.
- Tener la posibilidad de que los visitantes puedan hacer reservas para ingresar a los parques de manera automatizada, ofreciendo la oportunidad de tener resultados online al minuto.
- Vincular la información de la oferta turística diferenciada por áreas protegidas con vocación ecoturística, en cuanto a atractivos, actividades y servicios para que el visitante decida su ruta con la información necesaria antes de efectuar el pago.
- Contar con un sistema automatizado y en línea que consolide las estadísticas generadas por los recaudos de trámites y servicios, permitiendo hacer la



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. NC-CS- 348 -2026 CELEBRADO ENTRE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y NEXURA INTERNACIONAL SAS.**

trazabilidad de la información con todo el carácter técnico con evidencias y de esta manera certificar una operación estadística.

- Contar con información oportuna de los visitantes con el fin de hacer seguimiento a sus necesidades y expectativas con respecto a los servicios prestados por PNNC para futuras campañas.
- 17.** De acuerdo con lo anterior, se ve la necesidad de contratar un servicio automatizado para el recaudo de recursos monetarios provenientes de los trámites y los derechos de ingresos a los diferentes Parques Nacionales Naturales con vocación Ecoturística.
- 18.** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el procedimiento para seleccionar el contratista debe ser el de Licitación Pública, así mismo en atención a que la Licitación Pública como procedimiento común, es definida en el parágrafo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, "(...) el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable (...)", de este modo, la esencia de la definición indica que el legislador dispuso que el procedimiento general de contratación sería la convocatoria pública, que busca que los particulares interesados hagan propuestas, ciñéndose a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- 19.** Se encuentran debidamente elaborados los documentos y estudios previos que soportan la contratación, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
- 20.** El 30 de marzo de 2026, Parques Nacionales de Colombia publicó en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II el aviso de convocatoria, estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones, con el fin de que los posibles oferentes formularan observaciones a los mismos hasta el 15 de abril de 2026.
- 21.** Teniendo en cuenta la cuantía del presupuesto proyectado para las garantías del proceso se encuentra por encima de los ciento veinticinco mil dólares de los estados Unidos de América US\$125.000. NO se aplicará lo dispuesto en artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 "Convocatoria a Mipymes.
- 22.** Mediante Resolución No. SSNA No. 002 del 30 de abril de 2026, ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. LP-NC-002-2026, cuyo objeto es " Proveer un servicio sistematizado y automatizado para la generación de reservas y recaudo de recursos propios generados a partir de los trámites y servicios de derechos de ingreso a las áreas con vocación ecoturística de Parques Nacionales Naturales de Colombia, permitiendo la personalización de las particularidades propias de este tipo de servicios, de acuerdo con los requisitos técnicos del presente proceso".
- 23.** Mediante Resolución SSNA No. 003 de 2026, se adjudicó el proceso de licitación Pública LP-NC-002-2026, cuyo objeto es "Proveer un servicio sistematizado y automatizado para la generación de reservas y recaudo de recursos propios generados a partir de los trámites y servicios de derechos de ingreso a las áreas con vocación ecoturística de Parques Nacionales Naturales de Colombia, permitiendo la personalización de las particularidades propias de este tipo de servicios, de acuerdo con los requisitos técnicos del presente proceso" A **NEXURA INTERNACIONAL S.A.S.** con **NIT. 805.025.355-8**, representada legalmente por Jhon Silvio Campo Moncayo identificado con cédula de ciudadanía No.1.018.451.832 en calidad de suplente autorizado mediante acta de asamblea extraordinaria de accionistas No. 046 del 15 de mayo de 2026. El proceso no



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. NC-CS- 348 -2026 CELEBRADO ENTRE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y NEXURA INTERNACIONAL SAS.**

conto con presupuesto oficial, para efectos fiscales el valor de este contrato es indeterminado pero determinable.

- 24.** Que, conforme a las anteriores consideraciones, las partes hemos decidido suscribir el presente contrato de prestación de servicios el cual se registrará por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: Proveer un servicio sistematizado y automatizado para la generación de reservas y recaudo de recursos propios generados a partir de los trámites y servicios de derechos de ingreso a las áreas con vocación ecoturística de Parques Nacionales Naturales de Colombia, permitiendo la personalización de las particularidades propias de este tipo de servicios, de acuerdo con los requisitos técnicos del presente proceso.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y sus anexos, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y PNNC. **2.** Asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - PNNC, y obrar con responsabilidad, eficiencia, transparencia, lealtad y buena fe en la ejecución del contrato. **3.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparte PNNC a través del Supervisor, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **4.** Constituir y allegar a PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - PNNC, las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y mantener su vigencia por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este. **5.** Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, así como los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y parafiscal propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normativa, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y de manera oportuna. Así mismo deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de éstos y demostrarlo cuando sea requerido por La Entidad. **6.** Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que de hecho se puedan predicar. **7.** Presentar ante la entidad, la correspondiente facturación de conformidad con las disposiciones vigentes, adjuntando soporte de paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales correspondientes al último periodo de pago. **8.** Participar en todas las reuniones a las que PNNC o el supervisor lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato y suscribir las actas e informes a que haya lugar. Así como diligenciar, suscribir y entregar las actas al supervisor, dentro de los 5 días calendario siguientes a la reunión. **9.** Reportar e informar por escrito y de forma inmediata a la supervisión cualquier irregularidad, novedad o anomalía que advierta en la ejecución del contrato, así como cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **10.** Mantener indemne a la entidad por las reclamaciones que se deriven con ocasión a la ejecución contractual. **11.** Informar a más tardar el segundo día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista. **12.** Devolver a PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - PNNC, una vez finalizado la ejecución del contrato los documentos que se le hayan entregado y los que en desarrollo del contrato se hayan producido, así como todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones. **13.** Cumplir con las disposiciones establecidas en el



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. NC-CS- 348 -2026 CELEBRADO ENTRE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y NEXURA INTERNACIONAL SAS.**

Manual de Contratación de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – PNNC, vigente y demás normas que lo adicionen y modifiquen. **14.** Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre toda la información y documentos a los que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - PNNC. **15.** Abstenerse de celebrar y/o ejecutar actos en representación de Parques Nacionales Naturales de Colombia durante la vigencia del contrato. **16.** Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes. **17.** Permitir el seguimiento y verificación del cumplimiento de los requisitos aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo previstos en la Resolución 0312 de 2019 o demás normas que lo adicione, modifique o complemente. **18.** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.2.2.16. Obligaciones del contratista del Decreto 1072 de 2015, o demás normas que lo adicione, modifique o complemente. **19.** Utilizar los elementos de protección personal y de bioseguridad necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, en caso de que sea necesario. **20.** Las demás obligaciones que se deriven de los estudios previos y de la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

1. Entregar un documento con el plan de trabajo detallado de la implementación donde se establezca el cronograma y actividades a desarrollar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio. **2.** Cumplir con las especificaciones técnicas y los entregables establecidos en el **ANEXO 1 - FICHA DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES**. **3.** Realizar las jornadas de transferencia y apropiación de conocimiento sobre el manejo de la plataforma tecnológica de operación necesarias dirigidas a funcionarios y colaboradores de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo ofertado en la propuesta y con el **ANEXO 1 - FICHA DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES**. **4.** Elaborar un Plan de Contingencia y Continuidad del Servicios, el cual deberá entregarse a PNNC antes de la entrada en producción de la fase 1, de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO 1 - FICHA DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES**. **5.** Generar la información estadística y generación de reportes necesaria solicitada y conforme a las resoluciones de derechos de registro de derechos de ingresos expedida por PNNC, que permita evidenciar en tiempo real el número de ingresos por los diferentes accesos a los parques con vocación ecoturística según la parametrización de las capacidades de carga y de conformidad con las resoluciones de derechos de ingreso establecida por PNNC, así como evidenciar con documento el pago de estos derechos y envío de forma digital para la conciliación bancaria de la operación. **6.** Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2335 de 2023, asegurando la aplicación de los criterios, requisitos y estándares correspondientes al manejo de los registros administrativos. **7.** Contar con las herramientas tecnológicas que permitan la recolección, procesamiento, almacenamiento, validación, administración, transferencia, entre otros, de los datos administrativos en el proceso de registro de los ciudadanos o visitantes. **8.** Dar cumplimiento a las resoluciones de derechos de ingresos y servicios complementarios vigentes o ajustadas o actualizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. **9.** Dar cumplimiento a los procedimientos establecidos por PNNC para el recaudo y registro de derechos de ingresos vigentes al interior de PNNC. **10.** Dar cumplimiento a los procedimientos establecidos por PNNC para la devolución, consignaciones a la dirección tesoro nacional vigentes al interior de PNNC. **11.** Dar cumplimiento a los niveles de servicio mensual comprometido en la propuesta y acorde con lo establecido en el ANEXO 1 - FICHA DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES, "**Características mínimas de la solución informática que soportará el servicio**". **12.** Disponer para la correcta operación del servicio de una plataforma informática con las siguientes características (Incluidas las especificaciones técnicas del **ANEXO 1 - FICHA DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES**):

- Facilitar el recaudo por Concepto de Liquidación de Evaluación de Trámites y Seguimiento, desde la aplicación de Liquidación de Trámites y/o de acuerdo con el procedimiento vigente.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. NC-CS- 348 -2026 CELEBRADO ENTRE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y NEXURA INTERNACIONAL SAS.**

- Facilitar a los visitantes realizar la adquisición de los derechos de ingreso a las áreas protegidas e igualmente, que garantice un servicio eficiente, ágil y confiable a través del uso de medios tecnológicos.
- Contar con la configuración de parámetros para el pago de trámites de manera flexible.
- Contar con la configuración de parámetros para la reserva y venta de derechos de ingreso de manera flexible.
- Permitir la reserva y venta de derechos de ingreso
- Permitir el registro de ingreso, salida y reingreso de los visitantes a las áreas protegidas.
- Permitir el monitoreo y gestión de transacciones, consultas y reportes en línea.
- Permitir clasificar e identificar cada transacción con información de tipo contable y financiero, en el momento que se requiera.
- Contar con un módulo de administración de la relación con el cliente
- Cumplir los requisitos de accesibilidad y usabilidad, contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La plataforma tecnológica debe brindar las capacidades relacionadas en el **ANEXO 1 - FICHA DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES.**
- Cumplir con las particularidades de la infraestructura que soportará la plataforma informática especificada en el **ANEXO 1 - FICHA DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES.**
- Cumplir con los tiempos de entrada en operación de las fases descritas en el presente documento y en el **ANEXO 1 - FICHA DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES.**
- Y las demás actividades que se encuentran establecidas en el **ANEXO 1 - FICHA DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES.**

13. Velar por la protección y los intereses de los ciudadanos o visitantes que adelanten trámites a través del servicio de pagos seguros en línea, en cumplimiento del capítulo VI "Protección al consumidor de comercio electrónico", de la Ley 1480 de 2011 "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones".

14. Mantener actualizados y vigentes durante la ejecución del contrato, los Certificados digitales de conexión segura para los portales y la(s) Certificación(es) técnica(s) presentada(s) y necesaria(s) para la operación. **15.** Prestar los servicios de reserva y recaudo electrónico con conexión, los siete (7) días de la semana, por 24 horas y cada día durante la vigencia del contrato. **16.** Prestar el servicio de canal de Pago en Línea, utilizando un solo servicio de pago seguro. **17.** Permitir a los ciudadanos o visitantes, el pago en línea de los trámites o derechos de ingreso, a través de la página web de PNNC, mediante una sesión segura, que les permita seleccionar la opción de reserva y pago en línea, con las debidas medidas de seguridad informática legalmente establecidas. **18.** Proveer los mecanismos necesarios para que, después de finalizar la operación de pago dentro de la página web de la entidad bancaria, a los ciudadanos o visitantes se les presente la pantalla de confirmación y aprobación del estado de la operación, la cual debe tener la imagen corporativa de PNNC y del canal operador y servir de soporte de la transacción efectuada e ingreso al área protegida que se va a visitar. **19.** Generar alertas por transacciones atípicas de acuerdo con el comportamiento histórico (por monto o frecuencia), e implementar herramientas de prevención de fraudes. **20.** Cumplir en un 100% todos los requerimientos técnicos, funcionales y de seguridad establecidos por la legislación colombiana, con el fin de garantizar el servicio de recaudo electrónico por las entidades financieras. **21.** Cumplir en un 100% todos los requerimientos de infraestructura establecidos por el ente regulador de las transacciones electrónicas en el país, que garanticen la redundancia y operación continua e ininterrumpida del servicio. **22.** Acatar y cumplir las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** en relación con el objeto contractual. **23.** Asistir a las reuniones que sean convocadas por PNNC, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, o cualquier aspecto técnico referente al contrato. Así como diligenciar, suscribir y entregar las actas a la supervisión, dentro de los 5 días calendario siguientes a la reunión. **24.** Solicitar autorización de Parques Nacionales Naturales de Colombia para realizar cambios de especificaciones cuando sean necesarias, presentando la debida justificación. **25.** Garantizar por la calidad de la infraestructura dispuesta para la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO 1 - FICHA DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES.** **26.** Abstenerse

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. NC-CS- 348 -2026 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y NEXURA INTERNACIONAL SAS.

de celebrar y/o ejecutar actos en representación de Parques Nacionales Naturales de Colombia durante la vigencia del contrato. **27.** Dar cumplimiento al Manual de Políticas de Seguridad de la Información de Parques Nacionales Naturales de Colombia. **28.** Tomar medidas para cumplir con la normativa colombiana de protección de datos personales. **29.** Elaborar la Política de Protección de Datos personales que será utilizada en la plataforma, de conformidad con la normatividad vigente, identificando de manera conjunta con PNNC el tratamiento y las finalidades de los datos personales recolectados, antes de la entrada en operación de la primera fase, la cual deberá estar alineada con la política de protección de datos de PNNC. **30.** Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad el cual deberá ser entregado al supervisor del contrato una vez se firme el contrato. **31.** Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes. **32.** Elaborar un informe final en el cual se expongan los retos presentados en la ejecución del contrato, la implementación del servicio en las fases a desarrollar, y demás actividades desarrolladas que permitan evidenciar el cumplimiento del **ANEXO 1 - FICHA DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES** y lo establecido en el contrato. **33.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de los estudios previos y de la naturaleza del contrato.

TERCERA: OBLIGACIONES DE PARQUES NACIONALES. **1.** Expedir constancia(s) de cumplimiento en forma oportuna para el respectivo pago.**2.** Aprobar las pólizas expedidas para garantizar las garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato. **3.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista. **4.** Prestar la colaboración necesaria para que el Contratista satisfaga plenamente el objeto contractual. **5.** Dirimir las controversias que se presenten con el Contratista en la ejecución del Contrato. **6.** Iniciar los procesos sancionatorios a los que haya lugar, ante un posible incumplimiento del contrato de acuerdo con la normatividad vigente en materia de contratación.**7.** Cumplir las demás derivadas del objeto contractual

CUARTA: VALOR. – Para efectos fiscales el valor de este contrato es indeterminado pero determinable, de acuerdo con su ejecución. No cuenta con disponibilidad presupuestal.

NOTA 1: Con el único propósito de servir para el cálculo del valor de las garantías a acreditarse, el presupuesto oficial se calcula en **DIECISÉIS MIL CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$16.113.606.939) M/CTE**, de acuerdo con lo establecido en el análisis del sector.

QUINTA: REMUNERACIÓN ECONOMICA: La remuneración económica corresponde a la fuente de comisión ofertado por el contratista para los siguientes conceptos:

CRITERIOS	PORCENTAJE O VALOR
Costo de afiliación a los medios de pago	2,9%
Costo de operación de la plataforma de pagos por derecho de ingreso individual	\$2.990
Costo de operación de la plataforma de pagos por recaudo de trámites	\$510

SEXTA: SUPERVISOR. - PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, ejercerá la supervisión del contrato de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y la Guía de Supervisión e Interventoría vigente de la entidad, con el fin de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico a la ejecución del contrato, así como verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a cargo del contratista.

La supervisión del contrato será ejercida por el **Subdirector de Sostenibilidad de Negocios Ambientales**, o por quien designe el ordenador del gasto, quien tendrá a su cargo el seguimiento integral de la ejecución contractual en sus aspectos administrativos y jurídicos y en particular en lo relacionado con los aspectos operativos, funcionales y



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. NC-CS- 348 -2026 CELEBRADO ENTRE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y NEXURA INTERNACIONAL SAS.**

de manejo de la información asociada a las áreas protegidas y a los servicios ecoturísticos objeto del contrato.

En lo relacionado con el **componente técnico y tecnológico del contrato**, el **Coordinador del Grupo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, o quien designe el ordenador del gasto, ejercerá la supervisión **técnica**, en lo referente al funcionamiento de la plataforma de reservas y recaudo, la infraestructura tecnológica, la conectividad, la interoperabilidad de los sistemas de información, la seguridad de la información y los demás aspectos tecnológicos asociados a la ejecución del contrato.

Las dependencias que participen en el ejercicio de la supervisión deberán coordinar sus actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, emitir los conceptos técnicos que sean requeridos y adelantar las acciones de seguimiento necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, sin perjuicio de las demás funciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente y en la Guía de Supervisión e Interventoría de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Los supervisores del contrato deberán adelantar las acciones necesarias para velar por la correcta ejecución, la idoneidad, y estarán a cargo de las siguientes funciones:

1. Elaborar y suscribir el Acta de Inicio previo cumplimiento de los requisitos para su formalización.
2. Vigilar y hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas.
3. Verificar y certificar el cumplimiento del objeto del contrato, dentro de las condiciones pactadas, sus competencias y la correcta ejecución de este.
4. Realizar revisiones de manera mensual sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto del contrato.
5. Elaborar informes de seguimiento de manera mensual, mediante el cual se pueda verificar el avance y cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas descritas en el **ANEXO 1 - FICHA DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES**.
6. Tramitar las solicitudes necesarias en aras de velar por la correcta ejecución del contrato.
7. Solicitar oportunamente cualquier modificación o prórroga del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifiquen.
8. Concertar y tramitar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias al plan de trabajo para el cumplimiento del objeto del contrato.
9. Coordinar y participar en las sesiones programadas para la realización de pruebas funcionales y no funcionales de la plataforma, así como generar las recomendaciones pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO 1 - FICHA DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES**. Para lo cual, la supervisión podrá invitar al personal necesario para su verificación.
10. Elaborar el Informe Final de supervisión.
11. Elaborar y remitir el Acta de Liquidación del contrato al grupo de Contratos de la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques para aprobación y posterior suscripción de las partes.
12. Cumplir con las demás actividades que correspondan con relación a la competencia de la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales y la Coordinación del Grupo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Los supervisores velarán por el cabal cumplimiento del objeto del contrato y se sujetarán a las previsiones del manual de contratación de PNNC. Deberán realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el buen cumplimiento del



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. NC-CS- 348 -2026 CELEBRADO ENTRE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y NEXURA INTERNACIONAL SAS.**

objeto del contrato. Para esos efectos, los supervisores estarán sujetos a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4o y numeral 1o del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación, la Guía de Supervisión e Interventoría y las demás normas establecidas sobre la materia.

La designación de los supervisores podrá ser modificada en cualquier momento por cualquiera de las partes, previa comunicación a la otra parte. La Supervisión deberá presentar un informe sobre el estado de ejecución del contrato, elaborar el informe final de supervisión y el acta de liquidación de éste.

SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será de treinta y seis (36) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez realizados y legalizados los trámites de inicio de ejecución, el contratista deberá dar cumplimiento al cronograma de puesto de producción señalado en el anexo No. 1 – Ficha de condiciones y especificaciones técnicas esenciales.

OCTAVA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. - El presente contrato no genera erogación presupuestal para PARQUES NACIONALES NATURALES.

NOVENA: GARANTÍAS. – De acuerdo con el análisis de riesgos y la forma de mitigarlo que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costo y a favor de la **SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES DEL FONDO NACIONAL AMBIENTAL, NIT 901.037.393 - 8**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos:

- **De cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor proyectado para la presentación de las garantías y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
- **Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor proyectado para la presentación de las garantías y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
- **Calidad del servicio:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor proyectado para la presentación de las garantías y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
- **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Para que cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. El valor asegurado será equivalente a 500 SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato, así mismo, deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9. la Subsección 2 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS: el contratista debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. NC-CS- 348 -2026 CELEBRADO ENTRE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y NEXURA INTERNACIONAL SAS.**

respectivamente, el contratista deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso.

Igualmente se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que prorrogue o suspenda su vigencia y hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 60 de la ley 80 de 1.993. De igual modo, el contratista deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo del contratista.

En todo caso, en cualquier evento de aumento del contrato, suspensión o prórroga de su vigencia, el CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales.

DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATOS. - El contratista no podrá ceder el contrato ni subcontratar, sin previo consentimiento por escrito de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. En ningún caso PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA aceptará cesiones a proponentes que se hayan presentado para esta Convocatoria. En todos los casos el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN. - Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Firmada dicha acta, el CONTRATISTA deberá informar en forma inmediata al garante de la obligación. Se podrá reiniciar la ejecución del contrato, cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. PARÁGRAFO 1º.- Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 95 de 1890. PARÁGRAFO 2º.- Reiniciado el contrato, el CONTRATISTA deberá remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera – Grupo de Contratos, el certificado de modificación de la garantía ajustándose en el plazo.

DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - El representante legal del contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato que ni él ni la sociedad que representa se hallan incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

DÉCIMA TERCERA: MULTAS.- La mora o el incumplimiento en el objeto del contrato por parte del CONTRATISTA o incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales causará multas por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la suma de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, por cada día de incumplimiento. La imposición de la multa se hará por Resolución motivada, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella. EL CONTRATISTA autoriza a PARQUES NACIONALES para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato sin perjuicio de hacerlas efectivas de las garantías constituidas o por jurisdicción coactiva. El pago o deducción de las multas y/o la cláusula penal pecuniaria no exonerará al CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen de este contrato.

PARAGRAFO UNICO: En el evento que PARQUES NACIONALES proceda a declarar el incumplimiento, imponga multas, sanciones pactadas en el contrato y haga efectiva la



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. NC-CS- 348 -2026 CELEBRADO ENTRE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y NEXURA INTERNACIONAL SAS.**

cláusula penal pecuniaria, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUANIARIA. - Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento total, parcial o declaratoria de caducidad, del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a AL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO 1: El valor pagado como cláusula penal, no es impedimento para solicitar ante el juez del contrato la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal pactada o declarada.

PARÁGRAFO 2: Para la imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento y efectividad de la cláusula penal pecuniaria se acuerdan los siguientes criterios:

1. Deberá seguir el procedimiento de "Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento" establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables en la materia.

DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD.- PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA podrá declarar la caducidad del contrato por medio de resolución motivada, con la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la Ley.

DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN.- Son aplicables al contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16 y 17.

DÉCIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD.- El contratista mantendrá indemne a PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los servicios objeto del contrato o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito

DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de las partes.

DÉCIMA NOVENA: EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su ejecución la aprobación de las pólizas y suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA: MODIFICACIÓN DEL PLAZO. - Toda modificación del plazo del presente contrato se efectuará mediante acuerdo entre las partes, el cual deberá constar en documento suscrito por el ordenador del gasto, el Supervisor y el **CONTRATISTA**, antes de su vencimiento. Cuando hubiere lugar a la modificación del plazo contractual, el Supervisor será responsable de remitir, a la Subdirección Administrativa y Financiera - Grupo de Contratos, la respectiva solicitud debidamente motivada, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles de la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. NC-CS- 348 -2026 CELEBRADO ENTRE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y NEXURA INTERNACIONAL SAS.**

VIGÉSIMA PRIMERA: VINCULACIÓN DEL PERSONAL. - El presente contrato no genera reconocimiento de prestaciones, salarios e indemnizaciones al Contratista, ni respecto de las personas que este último emplee en la ejecución del objeto contratado.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las partes contratantes convienen en utilizar mecanismos de solución directa de las controversias que puedan surgir en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación de este contrato. Con tal fin, podrán acudir a cualquiera de los mecanismos de solución directa de controversias, entre los que se encuentran la negociación directa, conciliación, amigable composición o la decisión de árbitros, con sujeción a lo previsto en las normas vigentes sobre la materia o a las que las sustituyan, adicionen o remplacen.

VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. - Terminado el contrato por cualquier causa, se procederá a su liquidación por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes de manera bilateral, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y de forma unilateral, dentro de los dos meses siguientes. Vencido el plazo anteriormente establecido, si no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término anteriormente señalado, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: 1) Los estudios y documentos previos de que trata la Ley 80 de 1993. 2) Los documentos del expediente del presente proceso. 4) Las Actas y acuerdos suscritos entre PARQUES NACIONALES y el CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato

VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C. a los 30 días del mes de junio de 2026

PARQUES NACIONALES

JORGE ALONSO CANO RESTRESPO

Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales

EI CONTRATISTA

JHON SILVIO CAMPO MONCAYO

Representante Legal Suplente
NEXURA INTERNACIONAL S.A.S.
NIT. 805.025.355-8

Reviso: Leidy Garavito Romero/ Coordinadora Grupo de Contratos

Proyectó: Lina Fernanda Ordoñez Pérez/ Abogado Grupo de Contratos